



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: **00971718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **282/PRESIDENCIA MPAL-  
HUEJOTZINGO-01/2018**

Visto el estado procesal del expediente número **282/PRESIDENCIA MPAL-HUEJOTZINGO-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintinueve de julio de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual pidió:

*“1.- **Fundamentación y Motivación de trabajos de obra que se están realizando en tramo de Carretera Federal a México a la altura de la Plaza Principal de Huejotzingo.***

*2.- **Informar si la adjudicación fue por invitación o directa.***

*3.- **Monto de la obra.***

*4.- **De que Programa se obtuvo el recurso económico para ejecutar dicha obra.”***

**II.** El treinta de agosto de dos mil dieciocho, el inconforme interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo la falta de respuesta a su solicitud.

**III.** En la fecha señalada en el punto que antecede, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **282/PRESIDENCIA MPAL-**



**HUEJOTZINGO-01/2018**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**V.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó agregar en autos, la impresión de dos correos electrónicos de fechas veinte y veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente; el primero enviado por el recurrente, a través del cual, solicitó saber la fecha en que le fue notificada al sujeto obligado la petición de informe con justificación, lo que le fue informado; y el segundo de ellos, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual, se le tuvieron por hechas las manifestaciones en él expresadas.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00971718**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **282/PRESIDENCIA MPAL-**  
Expediente: **HUEJOTZINGO-01/2018**

**VI.** El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. De igual manera, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista ordenada por este Órgano Garante en el punto Séptimo del proveído de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, con relación al derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, por lo que, se tuvo por entendida su negativa para que los mismos sean difundidos. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El doce de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00971718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **282/PRESIDENCIA MPAL-  
HUEJOTZINGO-01/2018**

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **00971718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **282/PRESIDENCIA MPAL-  
HUEJOTZINGO-01/2018**

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez; ...”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00971718**  
Folio de Solicitud: **00971718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **282/PRESIDENCIA MPAL-  
HUEJOTZINGO-01/2018**

Al respecto, el recurrente a través de cuatro puntos, solicitó información referente a las obras que se estaban realizando en el tramo de la carretera Federal a México, a la altura de la Plaza Principal de Huejotzingo; si la adjudicación fue por invitación o directa; el monto de la obra y, de qué programa se obtuvo el recurso económico para ejecutarla.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y en tal virtud el recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la propia falta de contestación.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis refirió que con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, vía electrónica a través del sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente; a fin de sustentar su dicho, anexó copia certificada, entre otras, de las constancias siguientes:

- Oficio número MHP/DOP/369-2018, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Obras Públicas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual, se atiende la información solicitada.
- Capturas de pantalla realizadas al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, donde consta el historial de la solicitud de información con número de folio 00971718.
- Capturas de pantalla del correo electrónico de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al hoy recurrente por parte del Titular de la



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00971718**  
Folio de Solicitud: **00971718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **282/PRESIDENCIA MPAL-  
HUEJOTZINGO-01/2018**

Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual envió respuesta a la solicitud de información.

Constancias que corren agregadas en autos a fojas 32 a 34.

Del oficio número **MHP/DOP/369-2018**, a través del cual se da respuesta a la solicitud del recurrente, en la parte que nos interesa, se advierte lo siguiente

*“...1.- **Fundamentación y Motivación de trabajos de obra que se están realizando en tramo de Carretera Federal a México a la altura de la Plaza Principal de Huejotzingo.***

*R.- **Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en calles Mariano Escobedo y carretera federal entre Avenida La Soledad y Calle Nicolás Bravo (guarniciones, banquetas, pavimento)***

*2.- **Informar si la adjudicación fue por invitación o directa.***

*R.- **Forma de Adjudicación: Licitación Pública Nacional.***

*3.- **Monto de la obra.***

*R.- **\$17,439,706.03 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 03/100M.N)***

*4.- **De que Programa se obtuvo el recurso económico para ejecutar dicha obra.”***

*R.- **Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2017. ...”***

De igual manera, de las capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla y del correo electrónico, antes referidas, se advierte, en ambos, casos el envío de la respuesta a la solicitud de información, por parte del sujeto obligado.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00971718**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **282/PRESIDENCIA MPAL-**  
Expediente: **HUEJOTZINGO-01/2018**

La inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó haber dado contestación a la solicitud y al efecto, remitió copia certificada del oficio número MHP/DOP/369-2018 (descrito en párrafos precedentes), a través del cual, dio respuesta, del que se advierte que atendió todos los puntos requeridos en la solicitud; así como, de las capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla y del correo electrónico, al haber utilizado ambos medios para enviar la referida contestación.

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente, con lo que cumplió la obligación de dar acceso a la información, modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huejotzingo, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**00971718**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**282/PRESIDENCIA MPAL-  
HUEJOTZINGO-01/2018**

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huejotzingo, Puebla  
\*\*\*\*\*  
00971718  
Carlos German Loeschmann Moreno  
282/PRESIDENCIA MPAL-  
HUEJOTZINGO-01/2018**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ  
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO  
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **282/PRESIDENCIA MPAL-HUEJOTZINGO-01/2018**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho.

*CGLM/avj*